Subproceso de Organización Institucional

Dirección de Planificación

**Informe de presupuesto Impacto de Ley 9582 Justicia Restaurativa**

Febrero 2021

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Dirección de Planificación** | | **Fecha:** | 25/02/2021 |
| **Subproceso** | Organización Institucional | # Informe: | 234-PLA-RH-OI-2021 |
| **Temática:** | Informe de presupuesto Ley 9582 de Justicia Restaurativa | | |
| **Para:** | Magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Oficina de Justicia Restaurativa | | |
| **Copia(s):** | * Defensa Pública * Fiscalía General de la República * Departamento de Trabajo Social y Psicología | | |
| **Oficios y Referencias:** | Referencia interna 117-20 sobre el oficio 814-2020 de la Secretaría General de la Corte del 27 de enero de 2020, referencia interna 183-2020 sobre oficio 030-DNJR-20 de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa y referencia interna 105-2018 sobre oficio 9479-2019 de la Secretaria General de la Corte del 18 de setiembre de 2019. | | |
| **I. Antecedentes** | * 1. El 20 de enero de 2019 entró en vigencia la Ley de Justicia Restaurativa 9582, que conforme al artículo 1 establece su objetivo bajo el siguiente enunciado: *“… definir un marco conceptual y procedimental para instaurar la justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico costarricense, como un instrumento que contribuya a resolver los conflictos jurídicos generados por los hechos delictivos, con la participación activa de las partes intervinientes, a fin de restaurar los daños a la víctima, procurar la inserción social de la persona ofensora, con soluciones integrales y promover la paz social.”.*   2. Su ámbito de aplicación se extiende a la materia Penal, Penal Juvenil y Contravencional, en todas sus etapas, en atención al artículo 2, por medio de un equipo interdisciplinario integrado por funcionarias y funcionarios del Ministerio Público, Defensa Pública y el Equipo Psicosocial, este último conformado al menos por una plaza en Trabajo Social y otra en Psicología. Las personas juzgadoras se integrarán en cada Circuito Judicial según su competencia (incisos i) y j) del artículo 3 de la Ley de Justicia Restaurativa.   3. Dentro del tema organizacional y funcional, para la implementación de la Ley, el artículo 6 reza en concreto:   *“La implementación de esta ley en el Poder Judicial estará bajo la Dirección de Justicia Restaurativa como ente rector y el ejercicio de la acción penal y penal juvenil estará a cargo del Ministerio Público, en el marco de sus competencias legales.*  *Para tal efecto, en materia penal se abrirán oficinas de justicia penal restaurativa integradas por equipos interdisciplinarios designados según las necesidades del servicio, en los diferentes circuitos judiciales a nivel nacional.*  *En materia penal juvenil se conformará en las diferentes jurisdicciones el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa; para tal efecto, se dotará de equipos psicosociales que, en conjunto con las personas funcionarias de la Defensa Pública y el Ministerio Público de cada despacho, aplicarán el procedimiento juvenil restaurativo como parte de sus competencias legales y las normas establecidas en esta ley.*  *En materia contravencional, se conformará en las diferentes jurisdicciones el Programa de Justicia Contravencional Restaurativa; para tal efecto, se dotará de equipos psicosociales, que en conjunto con la persona juzgadora, desarrollarán la justicia restaurativa como parte de sus competencias legales, las normas establecidas en esta ley y en los reglamentos desarrollados en el marco de esta Ley En el caso de las personas juzgadoras, se integrarán en cada jurisdicción según la competencia, territorio y etapa procesal. También se podrán integrar las personas juzgadoras del Centro de Conciliaciones del Poder Judicial.”*. (Lo subrayado no es parte del original.)   * 1. El artículo 14 de la Ley de referencia establece en materia Penal de Adultos, que el procedimiento de Justicia Restaurativa procederá a solicitud del Ministerio Público, Defensa Técnica, autoridades jurisdiccionales, víctima y persona ofensora entre otros, en cualquier etapa del proceso, conforme a los siguientes criterios:   “…   1. *En la etapa preparatoria e intermedia, cuando proceda la conciliación, la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba.* 2. *En la etapa intermedia, cuando se resuelva mediante el procedimiento especial abreviado, en los casos que proceda el beneficio de ejecución condicional y en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad.* 3. *En la etapa de juicio, en el procedimiento ordinario y especial de flagrancia, únicamente para la determinación judicial de la pena, en los casos cuando proceda el beneficio de ejecución condicional o en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad; para esto deberá realizarse el juzgamiento en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y, en la segunda, la determinación de la pena conforme al procedimiento restaurativo, que deberá solicitarse antes de la apertura a juicio, a solicitud de la persona ofensora.* 4. *En etapa de ejecución de la pena, para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante la aplicación del procedimiento restaurativo y para definir los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo. Lo anterior sin perjuicio de lo que definan los protocolos de actuación en coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz o el reglamento de esta ley.* 5. *En los delitos patrimoniales relacionados con la de penalización de la violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, cuando proceda el beneficio de ejecución condicional de la pena y en los casos de penas alternativas no privativas de libertad podrá aplicarse el procedimiento restaurativo de forma supletoria. En estos casos deberán definirse, en los protocolos o el reglamento de esta ley, los mecanismos de valoración de riesgo y apoyo integral de las víctimas con el acompañamiento de la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.* 6. *En las contravenciones, mediante la aplicación de medidas alternativas. También la persona juzgadora podrá coordinar con las Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, con el fin de resolver el conflicto jurídico, según lo definido en el Protocolo de Actuación o en el reglamento de esta ley.”.*   Asimismo, el artículo 29 establece la procedencia del procedimiento juvenil restaurativo, bajo los siguientes criterios:  “…   1. *En los casos que de acuerdo con la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996, proceda la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, hasta antes de la resolución de citación a juicio.* 2. *En la etapa de juicio, para la determinación judicial de la sanción penal juvenil; para esto, deberá realizarse el juzgamiento en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y, en la segunda, la determinación de la sanción penal juvenil conforme al procedimiento restaurativo y deberá solicitarse antes de la citación a juicio, a solicitud de la persona ofensora.* 3. *En el procedimiento especial abreviado.* 4. *En la etapa de ejecución de la sanción, el procedimiento juvenil restaurativo se aplicará conforme a la Ley N. º 8460, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de 20 octubre de 2005 y los reglamentos de esta ley; para la determinación, modificación y seguimiento del plan de ejecución de las sanciones; en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias, cuando la persona ofensora juvenil esté próxima al egreso de la privación de libertad, en la definición y el seguimiento del plan de ejecución de la libertad condicional, modificación y preparación previa para el cese de las sanciones privativas y no privativas de libertad y cualquier ulterior modificación de la sanción. También, en cualquier fase de la ejecución de la sanción que promueva la restauración del daño causado a la víctima o comunidad y facilite el proceso de inserción social y cumplimiento de la sanción de la persona ofensora juvenil.* 5. *En las contravenciones, recibida la denuncia y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se procederá a remitir a Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz.* 6. *Procederá cuando se cumpla con los requisitos de admisibilidad y viabilidad establecidos en esta ley.”.*    1. Respecto al tema en concreto, de la aplicación de Justicia Restaurativa en materia de Contravenciones, en sesión del Consejo Superior 45-19 celebrada el 17 de mayo de 2019, artículo XLVI, se le solicitó a la Dirección de Planificación remitir el informe solicitado en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, artículo LXI, que dispuso:   *“Trasladar a estudio de la Dirección de Planificación lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, mediante sesión virtual Nº. 022-2017, del 05 de diciembre del 2017, artículo II, a fin de que presente a este Consejo un análisis integral acerca de la viabilidad de la implementación de la Justicia Restaurativa en materia contravencional, así como del impacto presupuestario que esto conllevaría.”.*  Posteriormente, en oficio 628-PLA-2019 de la Dirección de Planificación, del 7 de mayo de 2019, se le informó al Consejo Superiorque el análisis solicitado en relación con la viabilidad de la implementación de la Justicia Restaurativa en materia Contravencional se atendió mediante oficio preliminar de presupuesto 596-PLA-RH-MI-2019, enviado en consulta el 2 de mayo del 2019 y que, una vez recibidas las observaciones, se enviaría al Consejo Superior para ser conocido en sesiones de presupuesto.     * 1. De seguido en sesión extraordinaria del Consejo Superior 47-19, del 23 de mayo de 2019, artículo I, se conoció el informe definitivo de presupuesto 726-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación, mismo que fue conocido y aprobado, en sesión de Corte Plena 22-19 (Presupuesto 2020) del 6 de junio de 2019, artículo III; en el cual se acordó:   *“1) Aprobar el informe de la Dirección de Planificación y sus recomendaciones, de ese informe acoger el escenario 1, a este se le deberá adicionar un equipo de trabajo para implementar el inicio de la ley en Justicia Restaurativa en Ejecución de la Pena y un equipo de trabajo para iniciar la implementación de la materia de contravenciones ambos equipos con competencia a nivel nacional, se deberá monitorear el comportamiento de la aplicación de la ley. 2) La Dirección Ejecutiva deberá suministrar los costos asociados que corresponden para ubicar físicamente los nuevos equipos de trabajo. 3)Según lo aprobado en la Ley de Justicia Restaurativa este Programa de Justicia Restaurativa debe considerarse como una oficina independiente, para lo cual la Dirección de Planificación deberá asignar su propio código presupuestario (1377) de forma independiente a la Sala III. 4) En cuanto a los recursos adicionales de alquileres por las limitaciones presupuestarias no se aprueba la incorporación de los mismos, por tanto, se debe valorar por parte de la Dirección del programa de Justicia Restaurativa los espacios existentes, tal y como lo propuso la Dirección Ejecutiva en este informe adjunto.”.*   * 1. La Dirección de Planificación, como actualización del ejercicio de formulación presupuestaria de 2020, elaboró el informe 586-PLA-MI-2020[[1]](#footnote-2) (Informe de presupuesto Impacto de Ley 9582 Justicia Restaurativa para el año 2021), mediante el que se propuso la modificación de algunas plazas adscritas al Programa de Justicia Restaurativa, a saber: * 1 Jueza o Juez 3 (Juzgado Mixto de Turrialba) * 1 Jueza o Juez 3 (Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica) * Fiscala o Fiscal Auxiliar (Fiscalía Penal Juvenil Cartago) * Técnicas o Técnicos Judiciales 2 (Fiscalía Penal Juvenil de Cartago y II Circuito Judicial de la Zona Atlántica). * 1 Defensora Pública o Defensor Público (Defensa Pública de Cartago Penal Juvenil).   Las anteriores plazas, una vez analizados diferentes escenarios y variables estadísticas, se propuso modificarlas a la siguiente categoría[[2]](#footnote-3) a solicitud de la Oficina de Justicia Restaurativa:  “…    .”.  1.8. Informe 691-PLA-RH-OI-2020 en que se analiza la necesidad de recurso humano para la Atención de la Materia Penal Juvenil y Justicia Juvenil Restaurativa del Programa de Justicia Restaurativa, en que se acoge la creación de la estructura de puestos señalada en el informe 586-PLA-MI-2020 (mencionado en el punto 1.7). Aprobado por el Consejo Superior en la sesión 048 - 2020 del 14 de mayo del 2020, artículo IX.  1.9. Estos equipos se asignaron al Primer Circuito Judicial de Guanacaste (atenderá el Segundo Circuito también) y al Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, lo que constituye el origen de las plazas que hoy se analizan a través del presente informe, que resume la continuidad para 2022 del recurso humano recomendado en la Ley de Presupuesto 2021 (actualización del informe de la Dirección de Planificación 586-PLA-MI-2020).  1.10. La Corte Plena aprobó en sesión N°54-2019 del 18 de diciembre de 2019, artículo único, no crear plazas nuevas y valorar únicamente la condición y continuidad de las plazas extraordinarias existentes.  1.11. De manera adicional, en las sesiones N° 27-2017 de 21 de agosto de 2017, artículo XVI, N° 28- 2017 de 28 de agosto de 2017, artículo XV y N° 29-2017 de 4 setiembre de 2017, artículo XVI, aprobó una serie de medidas de contención del gasto en el Poder Judicial, producto de la grave situación fiscal que enfrenta el país, y con relación a la creación de plazas dispuso que:  *“No se crearán plazas nuevas, salvo las correspondientes a la implementación de nuevas leyes, debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa, o bien cuenten con un estudio técnico de la Dirección de Planificación, sujeto a la disponibilidad de contenido presupuestario. Poder Judicial.”.*  1.12. Finalmente, un aspecto de suma importancia que vale la pena aclarar, surge del hecho que para el análisis de plazas del presente estudio, no se cuenta con información estadística previa sobre el funcionamiento específico de estas plazas, por lo que se tomará como referencia las estadísticas validadas en el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación al año 2019, toda vez que el 2020 por su atipicidad en vista de la pandemia Covid-19, podría generar un sesgo numérico, lo cual no es objetivo para la toma de decisiones institucionales. | | |
| **II. Justificación** | 2.1. El Transitorio 1 de la Ley de Justicia Restaurativa, dispuso de la creación de nuevas oficinas a nivel nacional, para que de forma gradual dentro de un plazo de tres años a partir de su vigencia (20 de enero de 2022), se mantenga una cobertura Nacional.    *“TRANSITORIO 1- La Corte Suprema de Justicia creará las nuevas oficinas de justicia restaurativa de forma gradual hasta tener una cobertura nacional, en el plazo de tres años a partir de la vigencia de la ley. Cada dependencia judicial deberá tomar las previsiones para direccionar recursos o presupuestar los requerimientos para la implementación de esta ley.”.*  En lo especifico a materia Penal de adultos, conforme al referido artículo 6 de la Ley de Justicia Restaurativa, se estableció de la apertura de oficinas según las necesidades del servicio, en los diferentes circuitos judiciales a nivel nacional. En materia Penal Juvenil, se dispuso que se conformarían en las diferentes jurisdicciones el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y que, para ese efecto, se dotará de equipos psicosociales, que en conjunto con las personas funcionarias de la Defensa Pública y el Ministerio Público de cada despacho, aplicarán el procedimiento juvenil restaurativo como parte de sus competencias legales y las normas establecidas en esta ley.  En materia Contravencional, básicamente se dispuso lo mismo que en materia Penal Juvenil, respecto a que se conformará en las diferentes jurisdicciones el Programa de Justicia Contravencional Restaurativa y por lo que debe dotarse de equipos psicosociales, que, en conjunto con la persona juzgadora, desarrollarán la justicia restaurativa como parte de sus competencias legales.  Por otra parte, a raíz del estudio presupuestario que debe realizarse respecto a la Ley de Justicia Restaurativa, se convocó por parte del Magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas a una reunión con la Ingeniera Elena Gabriela Picado González, Jefa a.i. del Subproceso de Modernización Institucional, responsable de la elaboración del informe. Esta reunión fue efectuada el día 05 de febrero de 2020 y contó además con la participación del Ingeniero Dixon Li Morales, Jefe del Proceso de Ejecución de las Operaciones.  Posteriormente se remite el informe 030-DNJR-20 por parte de la Dirección de Justicia Restaurativa en el que se detalla la solicitud de forma concreta de un total de 11 equipos interdisciplinarios, que estarían constituidos por un total de 53 plazas (13 Profesionales 2 de Trabajo Social, 12 Profesionales 2 de Psicología, 11 Defensoras o Defensores Públicos, 6 Fiscalas o Fiscales Auxiliares y 11 Técnicas o Técnicos Judiciales).  Por otra parte, se convocó a reunión a la Dirección de Planificación por parte de la Oficina de Justicia Restaurativa el día 18 de febrero de 2020 con el propósito de tratar temas como la ampliación de cobertura de Justicia Restaurativa en Alajuela y Liberia, así como analizar el equipo interdisciplinario de Puntarenas; las plazas de Fiscal y Defensor Público Penal Juvenil en Cartago y el registro de labores en el SIGMA correspondiente a Justicia Alternativa. Lo cual, será contemplado dentro de las propuestas del presente informe.  En enero de 2021 se asigna el estudio de actualización de las plazas asignadas en Liberia y Corredores, y para obtener un criterio generalizado sobre antecedentes y expectativas, se programó una reunión con la MSc. Jovanna Calderón Altamirano, de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa el miércoles 3 de febrero de 2020. | | |
| **III. Información Relevante** | En este apartado, resulta importante señalar que es hasta el 2021, que se destacan equipos psicosociales completos en Justicia Restaurativa para la atención en materia Penal de Adultos y Penal Juvenil, en los Circuitos Judiciales de Liberia y Corredores, cuya extensión a ejecución de la pena o contravenciones dependerá si las posibilidades o condiciones de carga de trabajo así lo permiten[[3]](#footnote-4).    **3.1. Estructura de recurso humano y abordaje de Justicia Restaurativa a partir de 2021**  Tal y como se comentó líneas atrás, a partir del presente año, en los circuitos judiciales de Liberia y Corredores se destacarán equipos psicosociales con la asignación de las siguientes plazas extraordinarias[[4]](#footnote-5):   * 1 Psicóloga o Psicólogo * 1 Fiscala o Fiscal * 1 Defensora o Defensor Público   **3.2. Análisis del comportamiento estadístico**  Es un hecho que no existen antecedentes estadísticos propiamente en estos circuitos judiciales para la modalidad en la que se recomendaron las plazas, no obstante, sí resulta relevante, mencionar algunas variables conforme el comportamiento de esta práctica en el resto del país con equipos psicosociales ya establecidos.  Teniendo en cuenta la observación anterior, se procede a mencionar la situación para algunas de las especialidades o materias en las que interviene Justicia Restaurativa.  ***3.2.1. Justicia Restaurativa Penal de Adultos***  En el siguiente cuadro, se presenta el detalle de las variables estadísticas, en Justicia Restaurativa Penal de Adultos, para el período 2016 a 2019.  Cuadro 1. Comportamiento de las variables estadísticas de Justicia Restaurativa Penal de Adultos periodo 2016-2019   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Variable** | **Año** | | | | | **2016** | **2017** | **2018** | **2019** | | Entrados | 1937 | 2148 | 2411 | 2729 | | Reentrados | 75 | 54 | 49 | 100 | | **Total de entrados** | 2012 | 2202 | 2460 | 2829 | | Terminados | 1978 | 2066 | 2318 | 2985 | | Circulante final | 221 | 357 | 499 | 329 |   Fuente: informe 586-PLA-MI-2020  Un aspecto importante que se desprende del cuadro 1, radica en el hecho de que los asuntos entrados han mostrado una tendencia creciente durante el cuatrienio analizado (792 asuntos en términos globales del 2016 al 2019), y en esa misma línea se han comportado los asuntos finalizados (crecimiento de 1007 asuntos durante ese mismo período), no obstante, no superó el 100% de resolución durante los años 2017 y 2018, variable que para mantener circulantes estables debe siempre superar la barrera del 100%.  Seguidamente, se presenta el cuadro 3 que muestra el promedio mensual de causas ingresadas por Circuito Judicial durante el bienio 2018-2019.  **Cuadro 2. Entrada promedio mensual de Justicia Restaurativa por Circuito Judicial para el periodo 2018-2019**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Circuito Judicial** | **Entrada promedio mensual** | | | **2018** | **2019** | | II Circuito Judicial de San José | 40 | 36 | | III Circuito Judicial de San José | 42 | 34 | | Cartago | 24 | 29 | | Heredia | 27 | 28 | | Puntarenas | 21 | 24 | | I Circuito Judicial de la Zona Sur | 40 | 46 | | II Circuito Judicial de la Zona Atlántica | 41 | 45 | | **Promedio General** | **34** | **35** |   Fuente: informe 586-PLA-MI-2020  Independientemente del comportamiento por Circuito Judicial, el dato que quizás pueda resultar más relevante, es que sería de esperar que la entrada de asuntos para los nuevos equipos interdisciplinarios destacados en Liberia y Corredores al finalizar el 2021, ronde entre 34 y 35 asuntos mensuales aproximadamente para que se sitúen en volúmenes de trabajo similares a sus oficinas homólogas, aunque no se debe omitir el hecho que esa variable dependerá de la propuesta de solución al expediente judicial que presente sea la Fiscalía o bien la Defensa Pública, es decir lo anterior no deja de constituir una variable exógena al equipo interdisciplinario.    ***3.2.2. Justicia Restaurativa Penal Juvenil[[5]](#footnote-6)***  En materia Penal Juvenil, a nivel nacional el Ministerio Público y Defensa Pública, ya tienen destacados, profesionales especializados para la atención de la materia y en ese sentido, en conjunto con las Juezas y Jueces de la materia, ya conforman un equipo a cargo de la materia Penal Juvenil y que conforme al artículo 6 de la Ley de referencia, básicamente se requiere de equipos Psicosociales que trabajen en conjunto, con los equipos legales, para aplicar la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Restaurativa.  El procedimiento en materia Penal Juvenil, mantiene en esencia el proceso seguido en materia Penal de Adultos, con la excepción de que primero se obtiene el consentimiento informado por parte de la víctima y posteriormente el de la persona ofensora, además de que la Fiscalía por imperativo legal debe presentar la acusación ante el órgano jurisdiccional competente.  Las estadísticas que se generan en Justicia Restaurativa para la materia de Penal Juvenil básicamente recopilan la información de las reuniones restaurativas, audiencias, seguimientos y Red de apoyo, esto a raíz de que los casos son abordados por parte de las plazas de Fiscala o Fiscal y Defensora o Defensor especializados en la materia Penal Juvenil, por lo que el expediente únicamente recibe un proceso diferente al ser remitido a Justicia Restaurativa.  **3.2.2.1. Reuniones Restaurativas Justicia Penal Juvenil**  A continuación, se presenta el detalle de las reuniones restaurativas, en materia de Justicia Penal Juvenil para el 2019:  **Cuadro 3. Reuniones Restaurativas en materia Penal Juvenil durante el año 2019**   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Circuito Judicial | Reuniones programadas | | | | | | Realizadas | Porcentaje | No realizadas | Porcentaje | Total | | San José | 110 | 73% | 40 | 27% | 150 | | Heredia | 28 | 70% | 12 | 30% | 40 | | Cartago | 33 | 85% | 6 | 15% | 39 | | Alajuela | 82 | 64% | 47 | 36% | 129 | | I Circuito Judicial de la Zona Atlántica | 40 | 71% | 16 | 29% | 56 | | II Circuito Judicial de la Zona Atlántica | 25 | 89% | 3 | 11% | 28 | | I Circuito Judicial de la Zona Sur | 16 | 100% | 0 | 0% | 16 | | I Circuito Judicial de Guanacaste | 28 | 88% | 4 | 13% | 32 | | Promedio | 80% | | Promedio | 20% | |   **Fuente:** informe 586-PLA-MI-2020  El dato más relevante del cuadro anterior se puede deducir del hecho que un 80% del total de diligencias realizadas en 2019 para los procesos restaurativos en la especialidad Penal Juvenil, se realizaron de manera exitosa, por un 20% que no se realizaron.  **3.3. Criterio de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa**  Con el fin de obtener un criterio respecto de la asignación de estos recursos, se procedió a efectuar una entrevista con la MSc. Jovanna Calderón Altamirano, de la Dirección de Justicia Restaurativa quien dentro de otros aspectos expuso algunas inquietudes.  **3.3.1. Datos estadísticos:** sugiere se analice la información existente hasta el 2019, ya que son datos validados por el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación. Le preocupa que para la toma de decisiones se utilicen datos estadísticos de 2020, dada la atipicidad acontecida a partir de la pandemia por el Covid-19 y sus respectivos efectos sociales, lo que pudo haber incidido en la dinámica del proceder judicial.  **3.3.2. Análisis de indicadores y parámetros actuales:** si bien es cierto existe una media aprobada por el Consejo Superior (propuesto en informe 726-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación), manifiesta que la Dirección de Justicia Restaurativa solicitó al ente jerárquico la revisión de esa variable, para lo cual se trasladó a la Dirección de Planificación el oficio 895-2021 de la Secretaría General de la Corte, donde trasladan el análisis de esa solicitud.    **3.3.2.1. Parámetros existentes**  En este apartado, es importante mencionar que modificar el indicador de rendimiento de las plazas destacadas en los procesos restaurativos será posible, hasta tanto se efectúe un ejercicio de análisis integral a nivel nacional de todas las oficinas o equipos interdisciplinarios, razón por la cual, para este informe, la Dirección de Planificación mantendrá el parámetro presentado mediante estudio 726-PLA-RH-MI-2019[[6]](#footnote-7), a saber:  a) Ingreso promedio mensual mínimo de 40 causas.  b) Programar al menos 36 Reuniones Restaurativas al mes.  c) Programar al menos 40 Entrevistas y 64 Seguimientos mensuales, por cada profesional del Equipo Psicosocial.  d) Programar al menos 7 Audiencias de Verificación, por parte del Equipo Legal.  **3.3.2.2. Resultados obtenidos al cierre de 2019**  Recalcando lo que se expuso en el informe 586-PLA-MI-2020, respecto del cumplimiento de esa cuota a nivel nacional por Circuito Judicial durante 2019, se obtuvieron los siguientes insumos:  **Cuadro 4. Comportamiento estadístico mensual promedio para Justicia Restaurativa Penal Adulto respecto a las cuotas fijada en el informe 726-PLA-RH-MI-2019**   |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Variable | Cuota | II Circuito de San José | III Circuito de San José | Cartago | Heredia | Puntarenas | I Circuito de la Zona Sur | II Circuito de la Zona Atlántica | | Casos entrados | 40 | 36 | 34 | 29 | 28 | 24 | 46 | 45 | | RR programadas | 36 | 33 | 19 | 19 | 21 | 13 | 38 | 26 | | Entrevistas programadas | 40 | 21 | 14 | 13 | 19 | 9 | 27 | 18 | | Seguimientos | 64 | 18 | 13 | 4 | 13 | 3 | 9 | 13 | | Audiencias de verificación | 7 | 12 | 20 | 3 | 16 | 4 | 6 | 12 | | Total | 187 | 120 | 100 | 68 | 97 | 53 | 126 | 114 |   Fuente:informe 586-PLA-MI-2020  Según lo que se puede extraer del cuadro 1, el 57% de las oficinas destacadas en Justicia Restaurativa (4) superaron las 100 diligencias mensuales programadas, por ende, el restante 43% (3) no alcanzaron la centena. Adicionalmente, en cuanto a la entrada se refiere, solamente los equipos interdisciplinarios ubicados en el Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica superaron las 40 diligencias de entrada solicitadas como parámetro (46 y 45 respectivamente) y en ninguna de todas se supera el parámetro de 40 entrevistas programadas al mes ni los 64 seguimientos establecidos. El último dato se resume en que, de las 7 audiencias de verificación propuestas, los equipos destacados en Cartago, Puntarenas y Primer Circuito de la Zona Sur no cumplieron con ese requerimiento.  Adicionalmente, es importante considerar la estadística de los circuitos judiciales que atienden la materia Penal Juvenil y comparten la atención del equipo psicosocial, en ese sentido se incluye el cuadro 5 con el detalle respectivo.    **Cuadro 5. Comportamiento estadístico mensual promedio para la materia Penal Juvenil para el 2019**   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Variable | Cuota | San José | Heredia | Cartago | Alajuela | I Circuito Judicial de la Zona Atlántica | II Circuito Judicial de la Zona Atlántica | I Circuito Judicial de la Zona Sur | I Circuito Judicial de Guanacaste | | RR programadas | 36 | 13 | 4 | 3 | 11 | 5 | 2 | 1 | 3 | | Entrevistas programadas | 40 | 13 | 0 | 6 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | | RR Realizadas | --- | 10 | 2 | 3 | 7 | 4 | 2 | 1 | 2 |   **Fuente:** informe 586-PLA-MI-2020  En el cuadro 5, se pone en evidencia que ninguno de los equipos psicosociales en materia Penal Juvenil logró alcanzar el parámetro de cuotas establecido en 2019, razón por la que se determinó como insostenible mantener esas estructuras exclusivas para aquella materia, lo que conllevó a la recomendación de maximizar los recursos otorgando la atención de procesos restaurativos en materia penal de adultos junto con los de Penal Juvenil, con la posibilidad de extender a contravenciones y ejecución de la pena según capacidad de los citados equipos.  **Lo descrito en el párrafo anterior, da origen a la creación particular de los equipos interdisciplinarios de Liberia y Corredores a partir de 2021, por ende, a pesar de no contarse con información estadística a la fecha, se estima necesario mantener ese recurso de manera permanente, al responder a la necesidad planteada por la Ley de Justicia Restaurativa, en su artículo 6 y el compromiso del Transitorio 1, que se planteó en el apartado II del presente informe, a efecto de abrir oficinas de justicia penal restaurativa integradas por equipos interdisciplinarios designados según las necesidades del servicio, en los diferentes circuitos judiciales a nivel nacional.**  **La Dirección de Justicia Restaurativa, al completarse el año de implementación de los equipos avalados deberá realizar una valoración sobre el impacto y rendimiento de los citados equipos, con datos que reflejen sus funciones durante todo un año, lo que permitirá contar con un criterio objetivo a esa fecha.**  **3.3.3. Expectativa en la conformación de los nuevos equipos: c**on la creación del equipo interdisciplinario para la atención de los procesos restaurativos en Liberia y Corredores se espera obtener una buena entrada de asuntos, para lo cual tienen diseñadas acciones estratégicas, por ejemplo, ampliar la cobertura gradualmente a Cañas en el primero de esos casos, así como a Golfito y Puerto Jiménez en el segundo.  Por otra parte, visualiza un impacto que la satisfacción de la persona usuaria a partir de las reuniones restaurativas y el cumplimiento de planes reparadores, asimismo, indica que el valor agregado que se obtiene al adoptar un proceso restaurativo consiste en que gracias al abordaje interdisciplinario que establece la Ley, permite no solo la solución efectiva del conflicto, al tiempo que se alcanza un alto nivel de calidad en el servicio público.  Adicionalmente, manifiesta que resulta vital la necesidad de que el personal del Ministerio Público, Defensa Pública, la Judicatura en sí, así como el equipo de Trabajo Social y Psicología cuenten con una capacitación constante a través de congresos, foros conferencias o bien capacitaciones a través de la Escuela Judicial, para lo cual formulan al menos una capacitación en cada especialidad anualmente, lo que permitirá complementar lo establecido por la Ley de Justicia Restaurativa, en el párrafo quinto de su artículo 6:  ***“…En el caso de las personas juzgadoras, se integrarán en cada jurisdicción según la competencia, territorio y etapa procesal. También se podrán integrar las personas juzgadoras del Centro de Conciliaciones del Poder Judicial...”.*** | | |
| **IV. Elementos Conclusivos** | 1. La ley de Justicia Restaurativa 9582 entró en vigencia el 20 de enero de 2019 con un ámbito de aplicación que se extiende a la materia Penal, Penal Juvenil y Contravencional en todas sus etapas; con participación de un equipo interdisciplinario conformado por un equipo legal, un equipo psicosocial y personas juzgadoras. 2. El Transitorio 1 de la Ley de Justicia Restaurativa, dispuso de la creación de nuevas oficinas a nivel nacional, para que de forma gradual dentro de un plazo de tres años a partir de su vigencia (20 de enero de 2022), se mantenga una cobertura Nacional. 3. En lo especifico a materia Penal de adultos, conforme al referido artículo 6 de la Ley de Justicia Restaurativa, se estableció de la apertura de oficinas según las necesidades del servicio, en los diferentes circuitos judiciales a nivel nacional. En materia Penal Juvenil, se dispuso que se conformarían en las diferentes jurisdicciones el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y que, para ese efecto, se dotará de equipos psicosociales, que en conjunto con las personas funcionarias de la Defensa Pública y el Ministerio Público de cada despacho, aplicarán el procedimiento juvenil restaurativo como parte de sus competencias legales y las normas establecidas en esta ley. 4. En línea con lo anterior, mediante informe 586-PLA-MI-2020, aprobado por el Consejo Superior en sesión 45-20 del 8 de mayo de 2020, artículo XX, dispuso destacar los equipos psicosociales en Liberia y Corredores a partir de 2021, ambas estructuras compuestas de la siguiente manera.  * 1 Psicóloga o Psicólogo * 1 Fiscala o Fiscal * 1 Defensora o Defensor Público  1. Al recién iniciar funciones en 2021 no existe información estadística aún para efectuar un análisis sobre el comportamiento de los procesos restaurativos en esas zonas, **aspecto por el cual las plazas se destacarán bajo la misma dinámica en 2022 y se analizará su impacto con los datos estadístico al cierre de 2021.** 2. En lo restante, se tomará como referencia los datos existentes al 2019, que permitan obtener una noción sobre lo que se podría esperar en el volumen de trabajo de las nuevas oficinas respecto de la realidad nacional en sus homólogas. 3. Con ese período se obtiene que los asuntos entrados han mostrado una tendencia creciente durante el cuatrienio 2016-2019 (792 asuntos en términos globales entre uno y otro), y en esa misma línea se han comportado los asuntos finalizados (crecimiento de 1007 asuntos durante ese mismo período), no obstante, no superó el 100% de resolución durante los años 2017 y 2018, **variable que para mantener circulantes estables debe siempre superar la barrera del 100%.** 4. La entrada promedio en los equipos interdisciplinarios restaurativos existentes en el país para el bienio 2018-2019 rondó entre 34 y 35 asuntos mensuales, **razón por la que se esperaría que en esa proporción ingresen a los nuevos equipos interdisciplinarios destacados en Liberia y Corredores al finalizar el 2021, para que se sitúen en volúmenes de trabajo similares a sus oficinas homólogas,** aunque no se debe omitir el hecho que esa variable dependerá de la propuesta de solución al expediente judicial que presente sea la Fiscalía o bien la Defensa Pública, es decir lo anterior no deja de constituir una variable exógena al equipo interdisciplinario.      1. El 80% del total de diligencias realizadas en 2019 para los procesos restaurativos en la especialidad Penal Juvenil, se realizaron de manera exitosa, por un 20% que no se realizaron. 2. La Dirección Nacional de Justicia restaurativa solicitó al Consejo Superior, la revisión de los parámetros actuales de rendimiento para los equipos interdisciplinarios, lo cual se trasladó a la Dirección de Planificación mediante oficio 895-2021 de la Secretaría General de la Corte. 3. En relación con ese último aspecto, si bien es cierto, existe esa solicitud, hasta tanto se efectúe un ejercicio integral de análisis de los equipos interdisciplinarios restaurativos a nivel nacional, la Dirección de Planificación mantendrá el parámetro presentado mediante informe 726-PLA-RH-MI-2019[[7]](#footnote-8), para las oficinas que conocen de este tipo de procesos. 4. **Se espera para los nuevos equipos interdisciplinarios de Liberia y Corredores, el cumplimiento de los siguientes parámetros de rendimiento:**   a) Ingreso promedio mensual mínimo de 40 causas.  b) Programar al menos 36 Reuniones Restaurativas al mes.  c) Programar al menos 40 Entrevistas y 64 Seguimientos mensuales, por cada profesional del Equipo Psicosocial.  d) Programar al menos 7 Audiencias de Verificación, por parte del Equipo Legal.  La nueva solicitud de revisión de indicadores fue realizada en enero 2021, para lo cual se realizará el estudio que corresponda.   1. Según el comportamiento estadístico mensual promedio para Justicia Restaurativa Penal Adulto respecto a las cuotas fijadas al cierre de 2019, se obtuvo que el 57% de las oficinas destacadas en Justicia Restaurativa (4) superaron las 100 diligencias mensuales programadas, por ende, el restante 43% (3) no alcanzaron la centena. 2. Adicionalmente, en cuanto a la entrada se refiere, solamente los equipos interdisciplinarios ubicados en el Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica superaron las 40 diligencias de entrada solicitadas como parámetro (46 y 45 respectivamente) y en ninguna de todas se supera el parámetro de 40 entrevistas programadas al mes ni los 64 seguimientos establecidos. 3. El último dato se resume en que, de las 7 audiencias de verificación propuestas, los equipos destacados en Cartago, Puntarenas y Primer Circuito de la Zona Sur no cumplieron con ese requerimiento. 4. Al término de 2019, ninguno de los equipos psicosociales en materia Penal Juvenil logró alcanzar el parámetro de cuotas establecido, razón por la que se determinó como insostenible mantener esas estructuras exclusivas para aquella materia, lo que ha generado la recomendación de maximizar los recursos otorgando la atención de procesos restaurativos en materia penal de adultos junto con los de Penal Juvenil, con la posibilidad de extender a contravenciones y ejecución de la pena según capacidad de los citados equipos. | | |
| **V. Recomendaciones** | **Al Consejo Superior**  5.1. Aprobar la continuidad y la creación de manera ordinaria de los recursos para el año 2022 en los siguientes términos:   |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **DESPACHO** | **CANTIDAD** | **TIPO DE PLAZA** | **CONDICIÓN ACTUAL** | **RECOMENDACIÓN** | **PERIODO** | **COSTO ESTIMADO** | **OBSERVACIONES** | | **Departamento de Trabajo Social y Psicología** | **2** | **Profesional 2 (Psicología) \*** | **Extraordinaria** | **Ordinaria** | **2022** | **70.628.000,00** | **Una plaza de cada recurso para conformar el equipo interdisciplinario de Liberia y otro en Corredores.** | | **Ministerio Público** | **2** | **Fiscala o Fiscal Auxiliar** | **Extraordinaria** | **Ordinaria** | **2022** | **105.004.000,00** | | **Defensa Pública** | **2** | **Defensora o Defensor Público** | **Extraordinaria** | **Ordinaria** | **2022** | **101.998.000,00** | |  |  |  |  |  | **TOTAL** | **277.630.000,00** |  |   **(\*) Mantienen ese tipo de plaza, según el criterio de la Máster Jovanna Calderón Altamirano de la Dirección de Justicia Restaurativa.**  Se recomienda crear de manera ordinaria los equipos interdisciplinarios de Liberia y Corredores a partir de 2022, a fin de responder a la necesidad planteada en la Ley de Justicia Restaurativa, en su artículo 6 y lo señalado en el Transitorio 1, en que se dispuso a la Corte Suprema de Justicia la creación de nuevas oficinas a nivel nacional[[8]](#footnote-9), para que de forma gradual dentro de un plazo de tres años a partir de su vigencia (20 de enero de 2022), se mantenga una cobertura nacional, y se dé la apertura a nuevas oficinas de justicia penal restaurativa integradas por equipos interdisciplinarios designados según las necesidades del servicio en los diferentes circuitos judiciales a nivel nacional. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo I, en que se conoció el informe definitivo de presupuesto 726-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación, mismo que fue conocido y aprobado, en sesión de Corte Plena 22-19 (Presupuesto 2020) del 6 de junio de 2019, artículo III.  **A la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa**  5.2. Promover o bien otorgar la continuidad a la capacitación constante en aquellos temas asociados a la solución de procesos restaurativos entre las dependencias involucradas, a saber, Fiscalía, Defensa Pública, Judicatura, Departamento de Trabajo Social y Psicología, con el fin de maximizar la utilización de esta instancia en la resolución de expedientes judiciales.  5.3. Monitorear el desempeño de los nuevos equipos interdisciplinarios destacados en Liberia y Corredores, con el fin de que, a través de ese seguimiento, se diseñen estrategias para alcanzar los parámetros de rendimiento mensual aprobados a la fecha por el Consejo Superior, a partir de:  a) Ingreso promedio mensual mínimo de 40 causas.  b) Programar al menos 36 Reuniones Restaurativas al mes.  c) Programar al menos 40 Entrevistas y 64 Seguimientos mensuales, por cada profesional del Equipo Psicosocial.  d) Programar al menos 7 Audiencias de Verificación, por parte del Equipo Legal.  **Asimismo, al completarse el año de implementación de los equipos avalados deberá realizar una valoración sobre el impacto y rendimiento de los citados equipos, con datos que reflejen sus funciones durante todo un año, a fin de contar con un criterio objetivo a esa fecha y determinar que de requerirse reforzar otras zonas con esos recursos pueda efectuarse, de conformidad con las necesidades existentes.**  **A la Dirección de Planificación**  5.4. Elaborar en conjunto con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa una revisión de los parámetros de rendimiento mensual que en la actualidad están establecidos para los equipos interdisciplinarios, para determinar si aplica alguna modificación en los indicadores utilizados, atendiendo así la solicitud de la Secretaría General de la Corte mediante oficio 895-2021. | | |
| **Realizado por:** | Lic. Raúl Camacho Mora | | |
| **Revisado por:** | Licda. Ginethe Retana Ureña, Jefa del Subproceso de Organización Institucional | | |
| **Aprobado por:** | Licda. Nacira Valverde Bermúdez, Directora a.i. de Planificación | | |

Ref. 105-2018, 117-2020,183-2020

rqp

1. Aprobado por el Consejo Superior en sesión 45-20 del 8 de mayo de 2020, artículo XX. [↑](#footnote-ref-2)
2. Costo de plazas para 2021 [↑](#footnote-ref-3)
3. Aprobado por el Consejo Superior en sesión 45-20 del 8 de mayo de 2020, artículo XX, al conocer el informe 586-PLA-MI-2020. [↑](#footnote-ref-4)
4. Seis plazas entre ambos Circuitos. [↑](#footnote-ref-5)
5. Extraído del informe 586-PLA-MI-2020. [↑](#footnote-ref-6)
6. Aprobado por el Consejo Superior en sesión 47-19 del 23 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-7)
7. Aprobado por el Consejo Superior en sesión 47-19 del 23 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-8)
8. “TRANSITORIO 1- La Corte Suprema de Justicia creará las nuevas oficinas de justicia restaurativa de forma gradual hasta tener una cobertura nacional, en el plazo de tres años a partir de la vigencia de la ley. Cada dependencia judicial deberá tomar las previsiones para direccionar recursos o presupuestar los requerimientos para la implementación de esta ley.” [↑](#footnote-ref-9)